



AÑO 2015

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

SERVICIOS DE CLASIFICACION DE RIESGOS PARA EL BFA

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

PACIFIC CREDIT RATING, S.A. DE C.V., CLASIFICADORA DE RIESGOS.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“El Banco”** y **FRANCISCO JOSÉ SANTA CRUZ PACHECO VILLALTA**, de veintinueve años de edad, Licenciado en Administración de empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos noventa y nueve mil setecientos siete- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta y un mil ochenta y cinco - ciento tres - cero, actuando en mi calidad Apoderado Especial de la Sociedad **“PACIFIC CREDIT RATING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CLASIFICADORA DE RIESGOS”** que puede abreviarse **“PACIFIC CREDIT RATING S. A. DE C. V.”**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta mil setecientos dos – ciento uno - siete, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Contratista”** o **“La Clasificadora”**; **MANIFESTAMOS**: Que en cumplimiento al literal “b” del artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó la competencia por Libre Gestión, denominada **“SERVICIOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGOS PARA EL BFA”**, y de conformidad al Memorándum de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco al Gerente General del mismo, éste adjudicó el veinticuatro de marzo del año en curso el suministro de dichos servicios a la Clasificadora; por lo que, por medio de este documento convenimos en celebrar el presente contrato de los **“SERVICIOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGOS PARA EL BFA”**, de acuerdo a la LACAP y en especial a las obligaciones condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I) **OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIO**: El Banco de Fomento Agropecuario, como entidad financiera y emisor de valores, requiere los servicios de una Clasificadora de Riesgos, debiendo fundamentarse en el cumplimiento de las regulaciones establecidas por la Superintendencia del Sistema Financiero y Ley de Bancos; el Banco requiere la realización del siguiente trabajo: a) Dos informes de clasificación de riesgo en el año, con la información al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y al treinta de junio de dos mil quince, los que deberán ser entregadas al Banco a más tardar los primeros quince días hábiles de mes de abril y octubre de dos mil quince, respectivamente, y

además, deberá actualizarse cuando las condiciones del mercado así lo justifiquen o por requerimiento del Banco. b) Las actualizaciones correspondientes a los cortes semestrales al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y al treinta de junio de dos mil quince, deberán de ser informados a la Superintendencia del Sistema Financiero a más tardar el último día hábil de abril y de octubre de dos mil quince, respectivamente.

II) PLAZO: El plazo del contrato será de doce meses, contados a partir de la orden de inicio dada por escrito por parte del administrador del contrato por parte del Banco.

III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El Banco pagará a la Clasificadora por el cumplimiento del objeto del presente contrato la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Esta cantidad se cancelará por medio de dos cuotas. La primera cuota por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, después de recibir el informe con la clasificación de riesgo al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; la segunda cuota por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, luego de recibir el informe con la clasificación de riesgo al treinta de junio de dos mil quince. Dichos pagos se efectuarán a más tardar dentro de los quince días posteriores a la entrega de los informes correspondientes en las fechas señaladas, por la Clasificadora, debiendo presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, firmado y sellado por el Administrador del Contrato designado por el Banco.

IV) LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. Los servicios se prestarán en la ciudad donde la Clasificadora de Riesgo seleccionada por el Banco tiene asentada sus oficinas en El Salvador. La información financiera será proporcionada en El Salvador por el Banco de Fomento Agropecuario, conforme a requerimiento o cuestionario que realice la Clasificadora contratada por el Banco, y entregada a los analistas previamente designados por el contratista.

V) HORARIO DE TRABAJO: La Clasificadora prestará sus servicios sin determinar horas ni días, desarrollará sus actividades de trabajo en jornadas y horarios que de común acuerdo establezca con el Banco.

VI) COLABORACION DEL BANCO: El Banco se obliga a entregar a la Clasificadora toda la información que ésta le requiera para efectuar su labor de clasificación de riesgo del Banco. Toda información proporcionada por el Banco que no tenga el carácter de pública, será tratada por la Clasificadora con la debida reserva y confidencialidad.

VII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Administrador del Contrato designado por el Banco será el Licenciado Daniel Anselmo Sánchez Aguilar, Gerente Financiero del Banco o quien haga sus veces, quien actuará en representación de éste, y será el responsable de velar por el seguimiento y cumplimiento de todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato actual, así como del control del vencimiento del mismo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y dos- Bis de la LACAP y en el Instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC cero dos/dos mil nueve.

VIII) RECEPCION DE REPORTES: Luego de haber recibido los informes de clasificación de riesgo, de acuerdo a las fechas establecidas en el presente contrato, el Administrador del

Contrato procederá a determinar su conformidad con la prestación del servicio. **IX) RETARDO EN LA ENTREGA DE REPORTE:** Si existiere más de quince días de atraso en la entrega de cualquiera de los informes, por causa imputable a la Clasificadora, conforme a las fechas establecidas en la Cláusula I) del presente contrato, sin una causa justificada y que no fuere avalada por escrito por el Administrador del Contrato designado por el Banco, se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **X) PRORROGA POR DEMORAS EN EL PROGRAMA DE TRABAJO:** La Clasificadora deberá informar de inmediato cuando se presente alguna causa fuera de su control y que pueda demorar el plazo de realización de su programa de trabajo, debiendo entregar un informe escrito de las medidas correctivas que deban adoptarse para hacer frente a la demora, quedando a discreción del Banco conceder una prórroga, si acepta como razonables los argumentos presentados por la Clasificadora. El hecho que el Banco conceda una prórroga para la presentación de dichos informes no alterará de manera alguna los términos y naturaleza del contrato. **XI) PENALIZACION:** En caso de incumplimiento del contrato por causa imputable a la Clasificadora, no mediando fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, la Clasificadora se somete a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de LACAP. **XII) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Clasificadora se obliga a presentar al Banco una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la cual tendrá una vigencia de **CATORCE MESES**, contados a partir de la orden de inicio escrita del administrador del contrato. Esta Garantía deberá ser emitida por una institución bancaria o sociedad de seguros domiciliada en el país y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador para operar en el país. Dicha Garantía se hará efectiva en los siguientes casos: 1) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados, 2) Si el Banco comprueba que el contratista ha cometido fraude para la obtención del contrato, 3) Por incumplir el contratista en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco, 4) Por prestar un servicio deficiente a juicio del Banco, 5) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, 6) Por extinción del contrato por causa imputable al contratista, 7) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, 8) Por las demás que determine la LACAP o el contrato Esta garantía será devuelta a la Clasificadora vencido su plazo, por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito. **XIII) PLAZO PARA RECLAMOS:** Si existieren reclamos, El Banco los formulará desde el inicio de la prestación de los servicios y hasta sesenta días después de vencido el contrato; si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Clasificadora, salvo disposición legal expresa en el contrato. **XIV) MODIFICACION Y/O AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, ampliado y/o prorrogado en cualquiera de sus partes de conformidad con la LACAP, para lo cual el Banco emitirá la

correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes. **XV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVII) CADUCIDAD:** El presente Contrato caducará por incurrir la Clasificadora en cualquiera de las causales siguientes: a) Si se comprobare haber cometido fraude para la obtención de este proceso; b) Por proporcionar información falsa, c) Por falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, d) Por incumplir o contravenir cualquiera de las cláusulas a las que queda sujeto, e) Por proporcionar un servicio deficiente a juicio del Banco, f) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, g) Incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, h) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, i) Por mutuo acuerdo de ambas partes, j) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato: a) Los términos de referencia; b) Adendas; c) Consultas; d) La oferta; e) El memorándum por medio del cual se autoriza la presente contratación; f) Garantía; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIX) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos las siguientes: La Clasificadora señala para oír notificaciones judiciales o extrajudiciales en razón de este contrato la siguiente dirección: Avenida La Capilla, pasaje ocho, Condominio La Capilla, apartamento veintiuno, Colonia San Benito, San Salvador; y el Banco para los mismos efectos señala sus Oficinas Centrales situadas en kilómetro diez y medio de la carretera a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla,

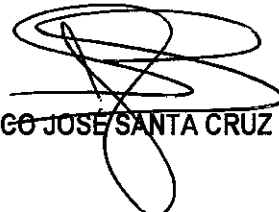
departamento de La Libertad. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince



ANA LILIAN VEGA TREJO



NOTARIO
NIDIA JEANNETTE VÁSQUEZ BELLOSO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

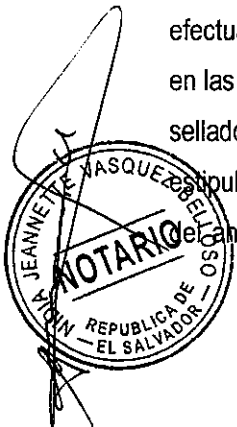


FRANCISCO JOSÉ SANTA CRUZ PACHECO VILLALTA

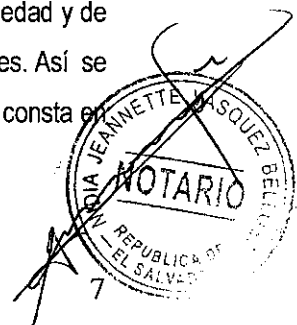
PCR I PACIFIC CREDIT RATING

En la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince. Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VÁSQUEZ BELLOSO**, Notario, del domicilio de Santa Tecla y San Salvador, comparecen **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro - cero cero tres - seis, quien actúa en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos - cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"El Banco"** y **FRANCISCO JOSÉ SANTA CRUZ PACHECO VILLALTA**, de veintinueve años de edad, Licenciado en Administración de empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por ello con su Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos noventa y nueve mil setecientos siete- uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta y un mil ochenta y cinco - ciento tres - cero, quien actúa en su calidad Apoderado Especial de la Sociedad **"PACIFIC CREDIT RATING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CLASIFICADORA DE RIESGOS"** que puede abreviarse **"PACIFIC CREDIT RATING S. A. DE C. V."**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta mil setecientos dos - ciento uno - siete, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"La Contratista"** o **"La Clasificadora"**; quienes me presentan el documento que antecede, suscrito en esta ciudad, este mismo día,

escrito en tres hojas de papel común, en el que esencialmente consta: Que en cumplimiento al literal “b” del artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó la competencia por Libre Gestión, denominada **“SERVICIOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGOS PARA EL BFA”**, y de conformidad al Memorandum de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco al Gerente General del mismo, éste adjudicó el veinticuatro de marzo del año en curso el suministro de dichos servicios a la Clasificadora, por lo que, por medio de este documento convenimos en celebrar el presente contrato de los **“SERVICIOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGOS PARA EL BFA”**, de acuerdo a la LACAP y en especial a las obligaciones condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIO:** El Banco de Fomento Agropecuario, como entidad financiera y emisor de valores, requiere los servicios de una Clasificadora de Riesgos, debiendo fundamentarse en el cumplimiento de las regulaciones establecidas por la Superintendencia del Sistema Financiero y Ley de Bancos; el Banco requiere la realización del siguiente trabajo: a) Dos informes de clasificación de riesgo en el año, con la información al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y al treinta de junio de dos mil quince, los que deberán ser entregadas al Banco a más tardar los primeros quince días hábiles de mes de abril y octubre de dos mil quince, respectivamente, y además, deberá actualizarse cuando las condiciones del mercado así lo justifiquen o por requerimiento del Banco. b) Las actualizaciones correspondientes a los cortes semestrales al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y al treinta de junio de dos mil quince, deberán de ser informados a la Superintendencia del Sistema Financiero a más tardar el último día hábil de abril y de octubre de dos mil quince, respectivamente. **II) PLAZO:** El plazo del contrato será de doce meses, contados a partir de la orden de inicio dada por escrito por parte del administrador del contrato por parte del Banco. **III) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** El Banco pagará a la Clasificadora por el cumplimiento del objeto del presente contrato la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Esta cantidad se cancelará por medio de dos cuotas. La primera cuota por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, después de recibir el informe con la clasificación de riesgo al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; la segunda cuota por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, luego de recibir el informe con la clasificación de riesgo al treinta de junio de dos mil quince. Dichos pagos se efectuarán a más tardar dentro de los quince días posteriores a la entrega de los informes correspondientes en las fechas señaladas, por la Clasificadora, debiendo presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, firmado y sellado por el Administrador del Contrato designado por el Banco; y bajo las demás condiciones y estipulaciones consignadas en el citado contrato. **Y ME DICEN:** que las firmas que aparecen puestas al pie del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen,

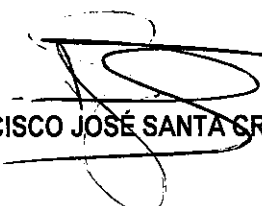


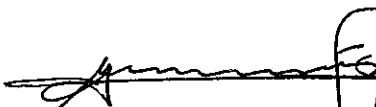
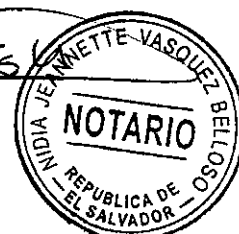
ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas, por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y que además éstos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, **en relación a la primera los documentos siguientes:** : **a)** La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; **b)** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un periodo de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; **c)** Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y **d)** Memorándum de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco al Gerente General del mismo, éste adjudicó el veinticuatro de marzo del año en curso el suministro de dichos servicios a la contratista y la celebración del contrato que se legaliza; y **respecto al segundo compareciente:** El testimonio de la Escritura matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las doce horas con quince minutos del veintiuno de de septiembre de dos mil doce, ante los oficios del notario Luis Alonso Medina López, otorgado por Oscar Martín Jasauí Sabat, en su calidad de Director Presidente de la Sociedad “**PACIFIC CREDIT RATING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CLASIFICADORA DE RIESGOS**” que puede abreviarse “**PACIFIC CREDIT RATING S. A. DE C. V.**”, inscrito en el Registro de Comercio el día nueve de octubre de dos mil doce, inscrito bajo el número Cuarenta y cuatro del libro un mil quinientos treinta del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería del otorgante a fin de extender el poder especial a favor del segundo de los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en



dos hojas de papel simple; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


ANA LILIAN VEGA TREJO


FRANCISCO JOSÉ SANTA CRUZ PACHECO VILLALTA



JEANNETTE VASQUEZ BELLOS
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR